

**Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0105-R**

**Guayaquil, 08 de agosto de 2019**

**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**

**LA GERENCIA ADMINISTRATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política de la República, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, Del Sistema Financiero, artículo 310 determina: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía"*;

**Que**, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 "Sector Financiero Público", Sección 1 "Creación, denominación, organización y liquidación", artículo 368 establece: *"Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social. El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. El contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos"*;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código"*;

**Que**, dado el papel fundamental que la Corporación Financiera Nacional ha desempeñado como banca para el desarrollo productivo en el país, y siendo necesaria su reorganización para su fortalecimiento y para determinar claramente su rol **como entidad financiera pública**; y, en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el año 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 868, el Presidente Constitucional de la República a la época, expidió su reorganización y cambió su denominación a **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**;

**Que**, la Corporación Financiera Nacional B.P., como persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 868, posee autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que, en el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del **Código Orgánico Monetario y Financiero**, las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, **su Directorio**, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas;

**Que**, siendo la Corporación Financiera Nacional B.P., banca de desarrollo productivo del Ecuador que provee servicios financieros y no financieros, fondos de garantías, administración de negocios fiduciarios y asistencia técnica para personas naturales y jurídicas, empresas pequeñas, grandes y medianas, priorizadas en la política pública; y, que entre sus objetivos estratégicos se encuentran: Optimizar los costos operativos asociados a nuestros productos y servicios; incrementar y diversificar el acceso a servicios financieros y no financieros hacia sectores priorizados a nivel nacional; generar productos y

## Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0105-R

Guayaquil, 08 de agosto de 2019

servicios de calidad para ser referentes de Banca de desarrollo de la región; mantener una plataforma tecnológica de vanguardia para garantizar una adecuada atención al cliente interno y externo, y contar con el talento humano con las competencias necesarias acordes a los procesos institucionales, dentro una cultura de gestión habilitante; necesita que las distintas áreas administrativas y de negocio (Gerencias, Gerencias de Sucursal Mayor, Gerencias de Sucursal Menor o Subgerencias) lleven a cabo una serie de acciones encaminadas al cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de sus objetivos;

**Que**, la Corporación Financiera Nacional B.P. como Banca Pública, necesitaría para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funciones, y para el desarrollo de sus operaciones financieras y no financieras, de la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, el 25 de octubre de 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio No. SERCOP-CNAJ-2018-0657-OF, en atención a la consulta planteada por la Corporación Financiera Nacional B.P., respecto de la aplicación del artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se pronunció señalando, entre otros, que las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que requiera la CFN B.P para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos, operaciones financieras y no financieras, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos y normativa bancaria interna, y para el desarrollo de los servicios fiduciarios que ofrece, relacionadas directamente con el Giro Específico del Negocio, **NO le son aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General**;

**Que**, el 06 de marzo de 2019, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo establecido en los artículos 371 y 375 numeral 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, mediante Regulación DIR-014-2019, aprobó la modificación de la Normativa CFN, Libro I Normativa sobre operaciones, Título VI Reglamentos Operativos, Subtítulo II Otros Reglamentos y dispuso la incorporación del Capítulo VI **“REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO”**;

**Que**, el 29 de marzo de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 841 el “Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.”, con el objeto de regular la etapa preparatoria y precontractual de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice la Corporación Financiera Nacional B.P. para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos, operaciones financieras y no financieras, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normativa bancaria interna, y para el desarrollo de los servicios fiduciarios que la Institución ofrece;

**Que**, en cumplimiento de sus objetivos el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, en el año 2015, aprobó la compra directa de acciones de Rocafuerte Seguros S.A., y posterior a ello, en el año 2017, se informó a la Gerencia General sobre el siniestro ocurrido, sobre los bienes de propiedad de la empresa EP PETROECUADOR, que se encontraban garantizados con la Póliza de Seguros No. RC-N-G-75-000287 emitida por Seguros Rocafuerte, que deriva en una contingencia legal, ocultada a la CFN;

**Que**, en razón de lo anterior, la Corporación Financiera Nacional B.P. puso a conocimiento de la Fiscalía Provincial del Guayas, de manera formal, la comisión de un presunto delito de Estafa, definido en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que los administradores de Seguros Rocafuerte, no informaron oportunamente a la CFN B.P. sobre este contingente legal;

**Que**, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subgerencia de Patrocinio establecidas en el

## Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0105-R

Guayaquil, 08 de agosto de 2019

Estatuto Orgánico por Procesos, se establece “[...] a. Ejercer el patrocinio institucional, representando judicial y extrajudicialmente en los procesos que le sean asignados, así como los procesos que se propongan por o en contra de la Corporación Financiera Nacional B.P., en especial en el inicio de acciones judiciales en contra de los deudores de la entidad resultantes del giro ordinario del negocio. [...]”;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SPAT-2019-0454-M, de fecha 16 de julio de 2019, el Abg. Victor Farinango Salazar, Subgerente de Patrocinio, puso a conocimiento del Abg. Manuel Jacho Chávez, Gerente Jurídico, la necesidad de contar **para la defensa legal en el caso seguido contra los Administradores de Seguros Rocafuerte**, con los servicios de un profesional del derecho que cuente con el enfoque, tiempo y experticia en materia penal para hacer efectivo los derechos que le asisten a la CFN B.P., considerando además que dicho contingente legal asciende a la suma de USD\$32.077.614,51; en dicho memorando se remite además el informe de selección del proveedor y los términos de referencia de la contratación;

**Que**, considerando que la Subgerencia de Patrocinio de la Corporación Financiera Nacional B.P. se encuentra patrocinando mayormente causas en materia constitucional, contencioso administrativa y civil, y que la Institución requiere la contratación de un profesional que cuente con enfoque, tiempo y experticia específicamente en materia penal, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2019-0303-M, de fecha 16 de julio de 2019, el Abg. Manuel Jacho Chávez, Gerente Jurídico, puso en conocimiento de la Gerencia Administrativa, el requerimiento de la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**;

**Que**, mediante memorandos Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0365-M y Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0381-M, la Ing. Kerly Moreno Peñaherrera - Jefe de Adquisiciones, emitió el informe de estudio de mercado para la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, sugiriendo como presupuesto referencial el valor de USD\$86.000,00 (Ochenta y seis mil 00/100 Dólares Americanos) incluido IVA, en razón de las propuestas remitidas por la Gerencia Jurídica; y, considerando la necesidad de la contratación, recomendó continuar el procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., que establece la modalidad de contratación de Servicios de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico;

**Que**, el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., Título III, de los Procedimientos de Contratación, en su artículo 40 establece “*De la contratación de los servicios de Asesoría Legal y Patrocinio Jurídico.- La Corporación Financiera Nacional B.P., podrá en el ámbito de aplicación del presente Reglamento Interno, contratar los servicios de Asesoría Jurídica Especializada y/o los de Patrocinio Jurídico, requeridos por la Presidencia de Directorio, Gerencia General o Gerencia Jurídica de la Corporación Financiera Nacional [...]*”;

**Que**, el artículo 103 del mismo instrumento legal, norma el procedimiento de la contratación de los servicios de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico;

**Que**, con fecha 24 de julio de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante comentario inserto al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0365-M de fecha 24 de julio de 2019, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, solicitó continuar el trámite respectivo;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0372-M de fecha 25 de julio de 2019, la Abg.

## Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0105-R

Guayaquil, 08 de agosto de 2019

Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitó a la Gerencia de Presupuesto y Control, emitir la respectiva certificación de fondos para la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**;

**Que**, mediante Certificación de Fondos Nro. 2019-GPCR2-00272 de fecha 29 de julio de 2019, el Mgs. Francisco López Mendieta, Gerente de Presupuesto y Control, certificó que en la partida presupuestaria Nro. 45039004 denominada “*Otras Asistencias técnicas recibidas*”, existen los recursos presupuestarios suficientes para cubrir la presente contratación;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0386-M de fecha 30 de julio de 2019, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 103 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., solicitó a Gerencia Administrativa, autorizar el inicio del proceso para la contratación de Servicios de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico Nro. RI-AJ-CFNGYE-001-2019 correspondiente al **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, con un presupuesto de USD\$86,000.00 (Ochenta y seis mil 00/100 Dólares Americanos) incluido IVA, con un plazo de 2 años contados a partir de la suscripción del contrato, o hasta que se cuente con sentencia ejecutoriada en firme una vez agotadas todas las instancias jurídicamente procedentes de conformidad con la normativa legal aplicable;

**Que**, con fecha 30 de julio de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante comentario inserto al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0386-M, se autorizó el procedimiento de Servicios de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico Nro. RI-AJ-CFNGYE-001-2019 para la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, con un presupuesto de USD\$86,000.00 (Ochenta y seis mil 00/100 Dólares Americanos) incluido IVA;

**Que**, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Corporación Financiera Nacional B.P. aprobado y reformado para el año 2019;

**Que**, mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0097-R, de fecha 30 de julio de 2019, fue aprobado el pliego precontractual y se dispuso el inicio del proceso de Servicios de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico Nro. RI-AJ-CFNGYE-001-2019 para la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, con un presupuesto de USD\$86,000.00 (Ochenta y seis mil 00/100 Dólares Americanos) incluido IVA, con un plazo de 2 años contados a partir de la suscripción del contrato, o hasta que se cuente con sentencia ejecutoriada en firme una vez agotadas todas las instancias jurídicamente procedentes de conformidad con la normativa legal aplicable; y así mismo se dispuso invitar al Abogado **PEDRO FRANCISCO CEBALLOS PATIÑO**, con RUC 0917242067001, a presentar su oferta y participar en este proceso de contratación, de conformidad con el cronograma establecido en los pliegos del mismo;

**Que**, con fecha 30 de julio de 2019, se realizó la publicación del proceso de Servicios de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico Nro. RI-AJ-CFNGYE-001-2019 para la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN**

## Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0105-R

Guayaquil, 08 de agosto de 2019

**FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, en la página web institucional;

**Que**, de acuerdo al cronograma del proceso, con fecha 01 de agosto de 2019, se realizó la audiencia informativa de los términos de referencia y de preguntas, respuestas y aclaraciones del mencionado proceso de contratación, a la cual asistió el Abg. Pedro Ceballos Patiño, en calidad de profesional invitado a participar en el proceso, y el Abg. Victor Farinango Salazar, en calidad de representante del área requirente, y se suscribió Acta Nro. 001-RI-AJ-CFNGYE-001-2019 como constancia de lo actuado;

**Que**, con fecha 06 de agosto de 2019 se suscribió el Acta Nro. 002-RI-AJ-CFNGYE-001-2019, en la cual se dejó constancia de la recepción y apertura de la oferta presentada por el profesional invitado a participar en el proceso de contratación;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0682-M, de fecha 06 de agosto de 2019, se designó a la Abg. María Núñez Llerena, Abogado de Patrocinio, para la revisión de la oferta presentada dentro del proceso de Servicios de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico Nro. RI-AJ-CFNGYE-001-2019 para la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, y emitir el respectivo informe de evaluación de la misma, considerando para el efecto lo establecido en los pliegos y términos de referencia de la contratación;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SPAT-2019-0537-M, de fecha 07 de agosto de 2019, la Abg. María Núñez Llerena, remitió el informe de revisión de la oferta presentada por el Abg. Pedro Ceballos Patiño, en el cual recomendó no solicitar convalidación de errores de la misma, debido a que cumple con todo lo solicitado en los pliegos, y así mismo, recomendó habilitar al proveedor a la siguiente etapa del proceso;

**Que**, mediante Acta Nro. 003-RI-AJ-CFNGYE-001-2019 de fecha 07 de agosto de 2019, se realizó la revisión y calificación de la oferta presentada por el Abg. Pedro Francisco Ceballos Patiño, con RUC 0917242067001, y se resolvió calificar la oferta, debido a que cumple con lo solicitado en los pliegos del proceso;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones, una vez realizadas las validaciones correspondientes, se verificó que el Abogado PEDRO FRANCISCO CEBALLOS PATIÑO, con RUC 0917242067001, no registra coincidencias en las listas y bases reservadas Nacionales e Internacionales, así como tampoco registra obligaciones de crédito en mora con la Institución;

**Que**, el artículo 24 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución o su delegado, de acuerdo al proceso seguido en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 16, 17 y 18 del artículo 7 de esta Reglamento Interno; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos de cada procedimiento. [...]"*;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones, y con fundamento en las atribuciones delegadas mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.:



**Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0105-R**

**Guayaquil, 08 de agosto de 2019**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR** el proceso de **Servicios de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico Nro. RI-AJ-CFNGYE-001-2019** para la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, al Abogado **PEDRO FRANCISCO CEBALLOS PATIÑO**, con RUC 0917242067001, por el valor de USD\$86,000.00 (Ochenta y seis mil 00/100 Dólares Americanos) incluido IVA, con un plazo de 2 años contados a partir de la suscripción del contrato, o hasta que se cuente con sentencia ejecutoriada en firme una vez agotadas todas las instancias jurídicamente procedentes de conformidad con la normativa legal aplicable.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Subgerencia de Compras Públicas, la elaboración del contrato, y recabar las firmas correspondientes en los términos establecidos en el artículo 110 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**ARTÍCULO 3.- PUBLICAR** en la página web institucional de la CFN B.P., el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** al Abogado **PEDRO FRANCISCO CEBALLOS PATIÑO**, con RUC 0917242067001, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 24 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P.

Comuníquese y publíquese a partir de la presente fecha.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos  
**GERENTE ADMINISTRATIVO**

Copia:

Señor Abogado  
Manuel de Jesús Jacho Chavez  
**Gerente Jurídico**

Señor Abogado  
Victor Adrian Farinango Salazar  
**Subgerente de Patrocinio**

Señorita Ingeniera  
Kerly Maria Moreno Peñaherrera  
**Jefe de Adquisiciones**

km/am